

Circular **JURÍDICA** Nº 42/2020

AYUDAS URGENTES ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS SUSPENDIDAS. ASTURIAS. Noviembre 2020

[PDF Ayudas comercio minorista](#)



ENTRADA EN VIGOR.

El presente decreto entrará en vigor el día 19 de noviembre de 2020.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días naturales a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

OBJETO

Ayudas urgentes destinadas autónomos del Principado de Asturias cuyas actividades comerciales minoristas hayan quedado suspendidas con arreglo a la Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario por la COVID-19. A estos efectos se entenderá por actividad comercial minorista aquella que tiene por destinatario al consumidor final. Ver Anexo.

Se trata de ayudas de concesión directa por trámite de urgencia, con un crédito máximo de 8.441.000 €

BENEFICIARIOS

PODRAN SER BENEFICIARIOS

- Personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas
- Cuyas **actividades comerciales minoristas hayan quedado suspendidas** por la Resolución de 3 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud
- Que cumplan los requisitos previstos:
 - **Estar en situación de alta** como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a fecha 4 de noviembre de 2020.

- **Desarrollar en alguno de los concejos del Principado de Asturias alguna de las actividades económicas recogidas en el anexo**, identificadas por su código IAE y que hayan quedado suspendidas.
- **Ejercer la actividad y tener su domicilio fiscal en alguno de los concejos** del Principado de Asturias.
- **Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias** por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- Asimismo, podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que
 - formen parte de una comunidad de bienes
 - sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc), siempre y cuando soliciten la subvención a título personal, debiendo además indicar necesariamente en su solicitud el Número de Identificación Fiscal de la entidad titular de la actividad económica. En este caso, sólo podrá ser beneficiario una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma por cada comunidad de bienes o entidad titular de la actividad económica.

NO PODRAN SER BENEFICIARIOS

- Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas cuyo número de trabajadores contratados por cuenta ajena exceda de 249.
- Las personas trabajadoras autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Atendiendo al número de trabajadores contratados por cuenta ajena que tenga el autónomo a fecha 4 de noviembre de 2020, a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:

- a) Autónomos que **no tengan trabajadores** contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 1.500 €.
- b) Autónomos que tengan **entre 1 y 4 trabajadores contratados** por cuenta ajena: Cuantía única de 2.000 €.
- c) Autónomos que tengan **entre 5 y 9 trabajadores contratados** por cuenta ajena: Cuantía única de 3.000 €

d) Autónomos que tengan **entre 10 y 249 trabajadores contratados** por cuenta ajena:
Cuantía única de 4.000 €.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

SOLICITUD ELECTRONICA

- Obligatoriedad de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos.
- Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud: AYUD0267T01 disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en las presentes normas reguladoras, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.

Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente con el certificado digital de cualquiera de las asociaciones representantes de personas trabajadoras autónomas y asociaciones empresariales del Principado de Asturias, centros de empresa públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante.

FICHERO DE ACREEDORES

Si la persona solicitante no está incorporada a la base de datos de terceros del Principado de Asturias y no actúa por medio de representante, deberá acompañar a su solicitud el fichero de acreedores debidamente cumplimentado. Si la persona solicitante actúa por medio de representante, el fichero se presentará firmado electrónicamente por el representante. Cuando el solicitante o su representante firmen electrónicamente el fichero no será necesario que el mismo esté validado por la entidad bancaria.

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, y su documentación, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta convocatoria se cumplimentarán en la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es/>, en el área personal y se efectuarán por medios electrónicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días naturales a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas normas, siguiendo el orden de prelación temporal de las solicitudes y hasta el agotamiento de

la financiación disponible. Si se agota la financiación, se producirá la desestimación de las solicitudes presentadas que no hayan sido tramitadas hasta ese momento sin necesidad de ninguna actuación previa, procediendo a la publicación de la correspondiente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la de subsanación a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

El procedimiento de concesión se desarrollará mediante medios electrónicos. Las solicitudes podrán tramitarse, valorarse y resolverse de forma sucesiva y no necesariamente de forma conjunta a la finalización del plazo de presentación de instancias. En este sentido, si el volumen de solicitudes es alto, se podrán resolver las solicitudes mediante lotes que se conformarán con aquellas que hubieran sido valoradas de acuerdo a los requisitos establecidos en este Decreto y siguiendo su orden de presentación o, en su caso, de subsanación.

RÉGIMEN DE MÍNIMIS

Las subvenciones reguladas en este Decreto están sometidas al régimen de “mínimis”

RESOLUCIÓN

- El plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución finaliza el 31 de diciembre de 2020. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse desestimada.
- La resolución de concesión de la subvención será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en el BOPA.

Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago a la persona beneficiaria, siempre que la persona beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Debemos destacar, entre las establecidas en la norma:

- Mantener la actividad durante **un período mínimo de 6 meses consecutivos** a contar desde el 4 de noviembre de 2020.
- Comunicar al órgano concedente cualquier otra ayuda que financien las actividades y la modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la

concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado.

CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE AYUDAS.

Las subvenciones reguladas en estas normas se declaran expresamente compatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad por otras Administraciones Públicas.